



**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
TRANSPORTES SORNOZA VERA
SORNOVERA S.A.....**

CUANTÍA: US\$800.00.-.....

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los TREINTA días del mes de SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE; ante mí **DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA**, Notaria Encargada de la Notaria Novena del Cantón, comparecen; por una parte, el señor **ROBERT HUMBERTO SORNOZA SUAREZ**, casado, ejecutivo por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, el señor **HUMBERTO RAFAEL SUAREZ CHAVEZ**, casado, ejecutivo por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y otorgar, a quien de conocerlos en este acto, **doy fe**. Bien instruidos del objeto y resultado de esta Escritura Pública de constitución simultánea de una sociedad anónima, a la que proceden de un modo libre y espontáneo, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA:



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores **ROBERT HUMBERTO SORNOZA SUAREZ** y **HUMBERTO RAFAEL SUAREZ CHAVEZ**, ambos por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los otorgantes expresan que es su voluntad constituir una compañía anónima, la misma que se regirá por las normas contenidas en la Constitución Política de la República, la Ley de Compañías y sus respectivos reglamentos, el Código de Comercio, el Código Civil y su estatuto social, así como también por todas las demás normas que le fueren aplicables.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye por el presente instrumento se denomina TRANSPORTES SORNOZA VERA SORNOVERA S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de él, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionista.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía se dedicara exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y



mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir este plazo, de conformidad con la Ley.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00), el cual es suscrito y pagado por los accionistas fundadores en el cien por ciento, de la siguiente manera: El señor ROBERT HUMBERTO SORNOZA SUAREZ, suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y paga su totalidad esto es SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.\$796.00) y el señor HUMBERTO RAFAEL SUAREZ CHAVEZ, SUSCRIBE CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y paga su totalidad, esto es, CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4.00). El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,600.00).- ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- El capital social de la Compañía estará dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (\$1.00) cada una, numeradas desde el cero cero uno hasta el ochocientos inclusive, que estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Los títulos de las acciones

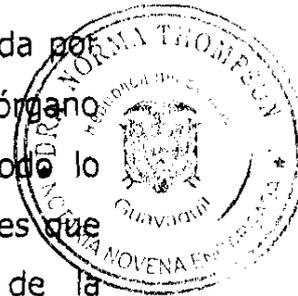


Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



serán numerados y podrán contener una o varias acciones. Cada una de las acciones, una vez liberadas, darán derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas, y a una parte en el haber social y en las ganancias y pérdidas de la sociedad, en proporción al capital pagado. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. La propiedad y transferencia de las acciones de la compañía se establecerá en los términos señalados en la Ley. Para el evento de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán nuevos, previo cumplimiento de las formalidades legales.- ARTÍCULO SEXTO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en las sesiones de la Junta General de Accionistas, mediante simple carta poder dirigida al Gerente General de la compañía, o por medio de poder notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Cualquier persona legalmente capaz puede ser representante del o los accionistas. ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Se otorgarán certificados provisionales a los suscriptores, para amparar una o varias acciones, cuando éstas no se encuentren liberadas. Tales certificados provisionales se emitirán conforme a la Ley y serán firmados por el Gerente General de la compañía.- CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada

por el Gerente General, quien tendrá las atribuciones y obligaciones que contempla la Ley de Compañías y el presente estatuto. ARTÍCULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General en forma individual. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad, con poderes para resolver todo lo relativo a los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes, en defensa de los intereses de la sociedad. Sus resoluciones obligan a los accionistas, funcionarios y empleados de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación editados en esta ciudad de Guayaquil, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en el estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. No

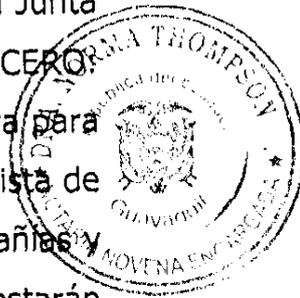


Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

obstante, la Junta General se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional, si se cumple con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la referida Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONCURRENCIA Y QUÓRUM.- Los accionistas tienen derecho a concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de apoderado, debiendo en este caso conferirse el mandato por escrito. La Junta General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si ha concurrido a ella un número de accionistas que por lo menos representen la mitad del capital pagado. Si no se reunieren en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo expresarse en este caso que la Junta sesionará con el número de accionistas presentes. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para resolver sobre el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada y la reforma del estatuto, se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de dicho capital, en segunda convocatoria. Si, luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo expresarse



en este caso que la Junta sesionará con el número de accionistas presentes. Tampoco en la tercera convocatoria podrá modificarse el objeto de la primera. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a solicitar la convocatoria a Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS.- Al comenzar la hora para la cual fue convocada la reunión, el Secretario firmará la lista de los asistentes, en la forma expresada en la Ley de Compañías y demás disposiciones aplicables. Las juntas generales estarán presididas por el accionista que designen los concurrentes. Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y, en su falta, uno de los presentes designados por los concurrentes a la Junta, con el carácter de ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene las atribuciones siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y a los comisarios, y fijarles sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y los informes que presenten el Presidente, el Gerente General y los comisarios de la compañía, acerca de las actividades sociales, y dictar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones; e) Reformar el presente estatuto; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y señalarles sus retribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar el resultado de la misma; g) Autorizar la apertura de agencias y



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

sucursales; h) Resolver sobre la formación de fondos especiales de reserva; i) Interpretar el presente estatuto; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Aprobar el reglamento interno u otro que sea necesario para la buena marcha de la compañía; l) Conocer y aprobar el presupuesto anual, sometidos a su consideración por el Presidente, el Gerente General y los comisarios de la compañía, relacionados con el ejercicio económico de cada año; m) Expedir las resoluciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales; y, n) Las demás conferidas por la Ley y el presente estatuto.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones que le señalan la Ley y el estatuto, tiene las siguientes: a) Dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir sus actas; b) Suscribir, en unión del Gerente General, los títulos correspondientes a las acciones de la compañía; c) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; y, d) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta General de Accionistas o le estén señaladas por la Ley o el presente estatuto, y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le correspondan. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones y obligaciones que les señalan la Ley y este estatuto, tiene las siguientes: a) Organizar y administrar las dependencias y oficinas de la compañía y dirigir sus actividades; b) Someter a la consideración de la Junta



Agencia
Nacional
de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 088-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-CTTTSV-DTP-2014-2780-E de fecha 29 de agosto de 2014, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía "TRANSPORTES SORNOZA VERA SORNOVERA S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el Informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta nascente sociedad, decallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	SORNOZA SUÁREZ ROBERT HUMBERTO	0911723724
2	SUÁREZ CHÁVEZ HUMBERTO RAFAEL	1300344866



Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por lo que la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no constituye en todo ni en parte propiedad de la operadora.

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de domicilio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y



Norma Tránsito B.
SECRETARÍA GENERAL DE
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

26 SET. 2014

RESOLUCIÓN No. 088-CJ-2014-CTE-ANT
TRANSPORTES SORNOZA VERA SORNOVERA S.A."

Comisión de Tránsito del Ecuador

copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, la cual me remita en caso necesario.

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL



Agencia
Nacional
de Tránsito



sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. - Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico N° 0879-CP-14-CTE-CTTTSV-DTP de fecha 04 de septiembre de 2014, elaborado por la servidora Cecilia Pasagüay Paz y Miño, Técnico de Transporte Público, y aprobado en todas sus partes por la Abogada Karén Solórzano Delgado, Directora de esa Dirección, mediante Memorando N° CTE-CTTTSV-DTP-2014-0669-M de fecha 08 de septiembre del 2014, recomienda que se apruebe el Informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía **"TRANSPORTES SORNOZA VERA SORNOVERA S.A."** domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Asesoría Jurídica de CTE, mediante Informe No. 1735-TCP-AJ-CTE-2014 de fecha 12 de septiembre del 2014, suscrito por el Dr. Tomás Plúas Albán, Director de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía **"TRANSPORTES SORNOZA VERA SORNOVERA S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los Informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSPORTES SORNOZA VERA SORNOVERA S.A."** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica



Agencia
Nacional
de Tránsito

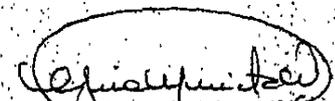
de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la Institución competente.

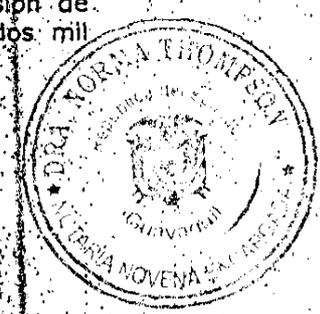
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil catorce.


Ing. Michel Doumet Chedraui
**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**

LO CERTIFICO:


Ab. Gina Murrieta Wong
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA PÚBLICA (B)
CANTÓN GUAYAQUIL

28
FOJAS



certifico que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR y que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 068-CJ-2014-CTE-ANT
TRANSPORTES SORNOZA VERA SORNOVERA S.A.



INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
 V4544V1242
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SORNOZA ANGEL RAFAEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SUAREZ CHAVEZ ROSA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUAYACUIL, 2011-06-03
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-06-03

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA No. 091172372-4
 CIUDAD: GUAYACUIL
 APELLIDOS Y NOMBRES: SORNOZA ANGEL RAFAEL SUAREZ CHAVEZ ROSA
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 2011-06-03
 NACIONALIDAD: GUAYANESA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 ALEXANDRA JACQUELINE VERA LEON

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

417 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

417 - 0095 NÚMERO DE CERTIFICADO
0911723724 CEDULA

SORNOZA SUAREZ ROBERT HUMBERTO

QUAYAS PROVINCIA
 GUAYACUIL CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 TARQUI
 PARROQUIA 1
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dra. Norma Thompson B.
 NOTARIA NOVENA (E)
 DEL CANTÓN GUAYACUIL



observaciones y sugerencias que estime procedentes. El Comisario suplente actuará en todos los casos de ausencia o falta del principal. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará una cantidad no menor del diez por ciento, que se destinará a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste ascienda hasta por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones, y en consideración al beneficio líquido y percibido del balance general anual. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías y, una vez disuelta, se procederá a su liquidación, de acuerdo al procedimiento que determine la Junta General de Accionistas, la que nombrará los liquidadores que considere convenientes y fijará sus retribuciones. CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe



General de Accionistas el reglamento interno de la compañía los que fueren necesarios para su mejor desenvolvimiento; Convocar las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Suscribir, en unión del Presidente, los títulos de acciones de la compañía o los certificados provisionales; e) Vigilar la contabilidad de la compañía y proporcionar a los comisarios y accionistas cuanto dato o información requieran, relacionados con las actividades sociales; f) Someter a la consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto para el ejercicio económico de cada año; g) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal que labore en la compañía, cuya designación no esté encomendada a la Junta General de Accionistas; h) Gestionar la obtención de empréstitos; i) Abrir cuentas bancarias y suscribir los cheques que se giren sobre dichas cuentas; j) Aceptar o endosar letras de cambio, pagarés a la orden u otros títulos de crédito, que se emitan por los negocios de la sociedad; k) Autorizar la adquisición o transferencia de dominio de bienes de la sociedad; l) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad; y, m) Las demás que les asigne la Junta General de Accionistas y aquellas que, por la naturaleza de sus cargo, le correspondan.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- Los comisarios, uno principal y uno suplente, durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario principal tendrá todas las atribuciones y obligaciones que determina la Ley de Compañías y presentará anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre la marcha económica de la compañía, con las



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



observaciones y sugerencias que estime procedentes. El Comisario suplente actuará en todos los casos de ausencia o falta del principal. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará una cantidad no menor del diez por ciento, que se destinará a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste ascienda hasta por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones, y en consideración al beneficio líquido y percibido del balance general anual. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías y, una vez disuelta, se procederá a su liquidación, de acuerdo al procedimiento que determine la Junta General de Accionistas, la que nombrará los liquidadores que considere convenientes y fijará sus retribuciones. CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe



favorable de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre, se sometera a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Si por efecto de la prestación de servicio deberpan cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- CAPITULO QUINTO: DECLARACIONES.- Los accionistas declaran bajo la gravedad del juramento y dejan especial constancia de lo siguiente: a) Que no se han reservado beneficio, premio o ventaja dentro del capital de la sociedad, ni de alguna otra forma; b) Que el capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el que ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Uno) El señor ROBERT HUMBERTO SORNOZA SUAREZ, suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y paga su totalidad esto es SETESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.\$796.00); y, Dos) El señor HUMBERTO RAFAEL SUAREZ CHAVEZ, SUSCRIBE CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA DEL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Estados Unidos de América y paga su totalidad, esto es, CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4.00).- Valores que serán depositados en una cuenta de la compañía.- CAPITULO SEXTO: DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE: Los socios fundadores de la compañía han designado como primeras autoridades de la compañía a las siguientes personas: El señor ROBERT HUMBERTO SORNOZA SUAREZ, en calidad de Gerente General y el señor HUMBERTO RAFAEL SUAREZ CHAVEZ, en calidad de Presidente.- CUARTA: AUTORIZACION.- Se autoriza al abogado Roberto Germán Castillo Oleas, con matricula numero cero nueve-dos mil trece-cuatro siete seis del Foro de Abogados, para que realice todos los trámites para realizar la correcta Constitución de la Compañía Anónima denominada TRANSPORTES SORNOZA VERA SORNOVERA S.A. Al efecto queda facultado el mencionado profesional del derecho para que suscriba todos los documentos que sean necesarios para cumplir cabalmente con su propósito.- Agregue usted señora Notaria las demás formalidades de ley para la legalidad y perfeccionamiento del presente instrumento.- f) Ilegible.- Abogado.- Roberto Germán Castillo Oleas, con matricula numero cero nueve-dos mil trece-cuatro siete seis del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE ELEVO A ESCRITURA PUBLICA PARA QUE SURTA LOS EFECTOS DE LEY.**- Leída que le fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario, al declarante,



éste la aprueba en todas sus partes, se afirma y se ratifica en ella, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario. De todo lo cual **Doy Fe.**-

ROBERT HUMBERTO SORNOZA SUAREZ

C.C. 091172372-4

C.V.# 412-0095.



HUMBERTO RAFAEL SUAREZ CHAVEZ

C.C. 130034486-6

C.V.# 055-0130

DRA. NORMA THOMPSON BARAHONA

NOTARIO IX DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA - COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, HOY TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LA NOTARIA.-



Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:49.179
FECHA DE REPERTORIO:03/oct/2014
HORA DE REPERTORIO:12:27

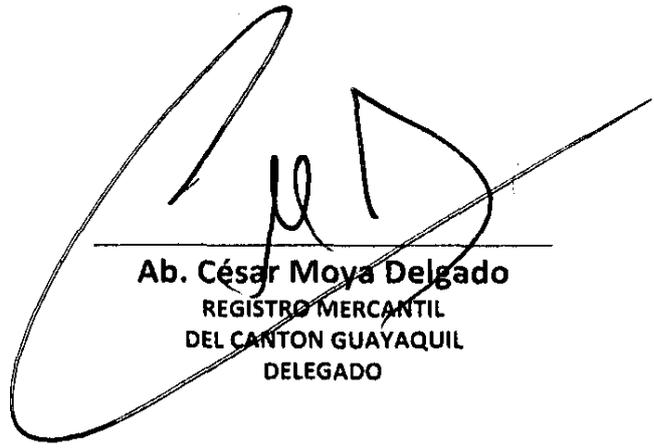


En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Octubre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRANSPORTES SORNOZA VERA SORNOVERA S.A.**, de fojas 101.116 a 101.138, Registro Mercantil número 4.223. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTES SORNOZA VERA SORNOVERA S.A.**, a favor de **ROBERT HUMBERTO SORNOZA SUAREZ**, de fojas 43.977 a 43.979, Registro de Nombramientos número 14.163.- 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTES SORNOZA VERA SORNOVERA S.A.**, a favor de **HUMBERTO RAFAEL SUAREZ CHAVEZ**, de fojas 43.980 a 43.982, Registro de Nombramientos número 14.164.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 22 de octubre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DOY FE Que la fotocopia precedente en 11
fojas es conforme al documento que se me exhibe.
Guayaquil



29 OCT 2014

Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0988393



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7664190

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0911723724 SORNOZA SUAREZ ROBERT HUMBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES SORNOZA VERA SORNOVERA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2015 12:52:24 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: MWLIGN a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSPORTES SORNOZA VERA SORNOVERA S. A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		SORNOVERA S. A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: FERROVIARIA	
CALLE: QUINTA	NÚMERO: 105	INTERSECCIÓN/MANZANA: ENTRE LA PRINCIPAL Y EL MALECON DEL SALADO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2202012	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: sornovera@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: robertazu29@hotmail.com	
CELULAR: 0992362440	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: EN LA ESQUINA SE ENCUENTRA UBICADO EL "BELLO SUPERMARKET"			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ROBERT HUMBERTO SORNOZA SUAREZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0911723724			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL 30 OCT 2014 RECIBIDO NANDY MORALES R. Hora: 15:45 Firma: 	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Karla

SuperIntendencia de Compañías
Guayaquil

Visítanos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

29/OCT/2014 15:42:06 Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: 54930-0
ROBERT SORNOZA

Expediente: 7664190

Razón social: RUC: 181857

TRANSPORTES SORNOZA VERA
SORNOVERA S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCIÓN S

Revise el estado de su tramite por INTERNET 79
Digitando No. de trámite, año y verificador =